

MTRO. MIGUEL ANGEL PATIÑO ARROYO
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
PRESENTE

Estimado Maestro:

Con fundamento en el artículo 37 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (INE), con el debido respeto, y en seguimiento a los trabajos relativos a la construcción de normas y reglas en materia administrativas y de fiscalización que lleva a cabo el Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), me permito solicitar su apoyo, para que, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, se remita el presente oficio a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, con el objetivo de consultar respecto a lo siguiente:

I. MARCO NORMATIVO

El Reglamento de Fiscalización del INE, señala en el **artículo 102, numeral 5** relativo al “Control de los *ingresos* en efectivo”, que *deberán conservarse anexas a las pólizas de ingresos correspondientes y adjuntarse al Sistema de Contabilidad en Línea, los comprobantes idóneos de acuerdo con el tipo de operación y la localidad en que se efectuó, entre las que se cuentan las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco y los recibos expedidos*. Se destaca que no hace distinción de su procedencia pública o privada. **En ese sentido se infiere que el instituto político estaría obligado a soportar la comprobación del ingreso con un recibo expedido a nombre de quien entregó el recurso, en este caso el INE o el OPL.**

II. ANTECEDENTES EN OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES

Por lo que respecta a los Organismos Públicos Locales, se detectaron dos antecedentes:

PRIMERO. ACUERDO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS DE RECIBOS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

Fecha de emisión: 30 de abril de 2015.

Materia del Acuerdo: Tiene como finalidad la aprobación de los recibos de ingresos que por concepto de financiamiento público deberán emitir los partidos políticos con registro ante el Instituto, para actividades ordinarias, actividades electorales y de campaña y actividades específicas, respectivamente; y, en su caso, los candidatos independientes, respecto del financiamiento público que reciban, para actividades electorales y de campaña; mismo que se dicta atendiendo los lineamientos y contenido que para tal efecto señalan los artículos 72 fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

De la expedición del recibo como medio para comprobar la recepción de financiamiento público por parte de los partidos políticos.

A este respecto, el Consejo General del INE, en el Acuerdo **INE/CG80/2015**, por el que se aprobó el criterio general de interpretación respecto del alcance de los comprobantes fiscales digitales por internet respecto del otorgamiento del financiamiento público local con efecto en los estados de Aguascalientes y Tlaxcala, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

Los partidos dentro de los primeros quince días hábiles posteriores a la aprobación de los Consejos respectivos, deberán registrar en cuentas de orden el financiamiento público federal y local, con base en los Acuerdo del Consejo General del Instituto o de los Órgano Públicos Locales, según corresponda.

En este sentido, el registro contable, deberá prever la creación de una subcuenta para cada entidad federativa.

Por último, cabe señalar que en los informes de que se trate, (anual, precampaña o campaña), los partidos indicarán el origen y monto de los ingresos que reciban, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

En razón de lo anterior, es dable concluir que el financiamiento público es una prerrogativa que tienen derecho a recibir los partidos políticos por mandato constitucional para cumplir con sus actividades ordinarias, específicas y de campaña, respecto del cual, el único requisito exigible para su otorgamiento consiste en la apertura de una cuenta bancaria exclusiva para dicho fin.

Ahora bien, el destino y aplicación de los citados recursos son materia de una minuciosa fiscalización por parte del INE a través de la Comisión de Fiscalización mediante la presentación de los informes de que se trate.

Sujetos obligados a expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI)

En primer término, es importante definir lo que se entiende por "Comprobante Fiscal Digital por Internet". Al efecto, el Servicio de Administración Tributaria, define al referido comprobante como "el documento con el que una persona ya sea un su carácter de cliente o proveedor puede demostrar que realizó una compra, venta o renta de bienes, o la prestación o adquisición de servicios."

Ahora bien, el fundamento legal del Comprobante Fiscal por Internet se encuentra en el artículo 29, del Código fiscal de la Federación, el cual expresa que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Esto es, exclusivamente las leyes fiscales pueden imponer expresamente, cargas a los sujetos obligados, es decir si no contemplan la carga de la expedición del Comprobante Fiscal Digital por Internet para los partidos políticos, legislaciones de otras materias, como en el caso de la electoral, no se deben imponer por otra vía.

Ahora bien, los comprobantes para efectos fiscales se entregan o se reciben a través de las distintas operaciones mercantiles, o de cualquier otra naturaleza, que realizan cotidianamente las personas físicas y las personas morales.

De esta forma, se desprende la obligación de todo contribuyente de emitir comprobantes fiscales digitales por los ingresos que perciban. Los contribuyentes, son aquellas personas físicas que realicen actividades empresariales o que presten servicios profesionales, o bien aquellas personas que obtengan ingresos por arrendamiento, así como aquellas sociedades, empresas, establecimientos, etc.

Ahora bien, es de explorado derecho que se puede concebir a los comprobantes fiscales como los medios que permiten generar una convicción a través de los cuales los contribuyentes acreditan los ingresos que se perciban, se proporcione bienes, servicios, uso o goce temporal, o le haya sido retenida alguna contribución.

Ahora bien, y en el caso del tema específico del análisis que nos ocupa, se establece que los partidos políticos tienen como finalidades: promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de ciudadanos al ejercicio del poder público, según los programas, principios e ideas que postulan, por lo que se deduce que no persigue un fin de lucro ni económico y por ende no es posible que sea considerado como un contribuyente que preste un bien o servicio y que por ende, tenga la obligación de expedir un certificado fiscal digital por internet.

Por lo anterior, y del análisis realizado por el Consejo General del INE en armonía con las consideraciones generales expuestas con antelación, se colige que el financiamiento público que los partidos políticos reciben por parte del INE o en su caso de un Instituto Local Electoral no deriva o está vinculado con la enajenación de bienes, la prestación de servicios o con el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, sino que forma parte del presupuesto para el desarrollo de su actividad, por lo que se concluye que los partidos políticos no tienen obligación de expedir un Comprobante Fiscal Digital por Internet y que los medios para comprobar la recepción de sus prerrogativas pueden ser por ejemplo, la expedición de un recibo firmado por el encargado de finanzas del instituto político de que se trate.

SEGUNDO. PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE PRERROGATIVAS QUE POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

Fecha de emisión: 23 de febrero de 2011.

Objetivo. Establecer los mecanismos administrativos internos de coordinación institucional para el pago de prerrogativas en materia de financiamiento público directo de los partidos políticos en el Distrito Federal; hacer efectivas las multas o descuentos impuestos por el Consejo General de este Instituto y, en su caso, confirmados o modificados por los órganos jurisdiccionales en materia electoral en términos de ley y; contribuir en la transparencia en el uso de los recursos públicos.

Políticas de Operación.

En su parte medular señala:

Una vez efectuadas las ministraciones y validadas las transferencias de financiamiento público directo de los partidos políticos, por parte de la Secretaría Administrativa, ésta informará a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de la entrega de dicha prerrogativa.

Recibido el Informe mediante el cual se da cuenta de la entrega de las ministraciones de financiamiento público, la **Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas solicitará a los partidos políticos en el Distrito Federal los recibos por la transferencia de recursos de las prerrogativas conforme al rubro que corresponda.** Una vez recabados dichos recibos, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas los remitirá a la Dirección de Recursos Humanos y Financieros de la Secretaría Administrativa para los efectos conducentes, con lo que se concluirá el trámite administrativo y contable motivo del presente procedimiento.

III. CONSULTA

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en consideración que, es un derecho y una prerrogativa tanto de los partidos políticos nacionales con acreditación ante este Instituto, así como de los locales con registro vigente ante el IETAM, el recibir financiamiento público local para actividades ordinarias, actividades específicas y de campaña; y en el caso de las candidaturas independientes que obtengan su registro para participar en cualquiera de las elecciones locales, es derecho adquirido el recibir financiamiento público para actividades de campaña; asimismo, es importante tomar en consideración que los partidos políticos son susceptibles de un régimen fiscal especial, por lo que, adoptando el criterio emitido por el INE en el Acuerdo **INE/CG80/2015**, por el que se aprobó el criterio general de interpretación respecto del alcance de los comprobantes fiscales digitales por internet respecto del otorgamiento del financiamiento público local con efecto en los estados de Aguascalientes y Tlaxcala, y en el que acordó como medio para comprobar la recepción de prerrogativas por parte de los partidos políticos, la entrega de un recibo firmado por el encargado de finanzas del propio partido político. En ese sentido, el Consejo General de este Instituto considera de suma importancia emitir el procedimiento para el pago prerrogativas, así como los formatos de recibos de ingresos que por concepto de financiamiento público deberán expedir los partidos políticos nacionales con acreditación ante este Instituto, así como de los locales con registro vigente ante el IETAM, y en su caso, las candidaturas independientes que participen en cada elección local, por esta razón se plantea la siguiente consulta:

1. ¿Es pertinente la aprobación mediante Acuerdo por parte del Consejo General de este Instituto, del procedimiento para el pago de prerrogativas por concepto de financiamiento público, así como los formatos de recibos de ingresos que por concepto de financiamiento público deberán expedir los partidos políticos nacionales con acreditación ante este Instituto, y en su caso, los locales con registro vigente ante el IETAM y las candidaturas independientes que participen en cada elección local?
2. ¿La aprobación del citado Acuerdo, constituye una invasión a las atribuciones que en materia de Fiscalización tiene el INE, la Comisión de Fiscalización y la propia Unidad Técnica de Fiscalización?

La consulta se plantea a efecto de que esta autoridad electoral esté en condiciones de certeza y legalidad.

Sin otro particular, reitero a Usted mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

“En Tamaulipas Todos Hacemos la Democracia”



LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE

C.c.p. Dr. Sergio Iván Ruíz Castelló. Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas. Para su conocimiento.

C.c.p. Ing. Juan de Dios Álvarez Ortiz. Secretario Ejecutivo del IETAM. Mismo fin.

C.c.p. Mtra. Ma. Isabel Tovar de la Fuente. Titular de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE en el IETAM. Mismo fin.

Autorizó:	JDAO	
Validó:	MITF	
Elaboró:		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/5579/2023

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 14 de abril de 2023.

MTRO. JUAN MANUEL FRAUSTO RUEDAS
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE TAMAULIPAS

Morelos 501, Ote. Centro, C.P. 87000, Ciudad Victoria,
Tamaulipas.

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida con fecha tres de abril de dos mil veintitrés, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante escrito con número de oficio PRESIDENCIA/0336/2023, de fecha tres de abril de dos mil veintitrés, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

*Por lo anteriormente expuesto y, tomando en consideración que, es un derecho y una prerrogativa tanto de los partidos políticos nacionales con acreditación ante este Instituto, así como de los locales con registro vigente ante el IETAM, el recibir financiamiento público local para actividades ordinarias, actividades específicas y de campaña; y en el caso de las candidaturas independientes que obtengan su registro para participar en cualquiera de las elecciones locales, es derecho adquirido el recibir financiamiento público para actividades de campaña; asimismo, es importante tomar en consideración que los partidos políticos son susceptibles de un régimen fiscal especial, por lo que, adoptando el criterio emitido por el INE en el Acuerdo **INE/CG80/2015**, por el que se aprobó el criterio general de interpretación respecto del alcance de los comprobantes fiscales digitales por internet respecto del otorgamiento del financiamiento público local con efecto en los estados de Aguascalientes y Tlaxcala, y en el que acordó como medio para comprobar la recepción de prerrogativas por parte de los partidos políticos, la entrega de un recibo firmado por el encargado de finanzas del propio partido político. En ese sentido, el Consejo General de este Instituto considera de suma importancia emitir el procedimiento para el pago prerrogativas, así como los formatos de recibos de ingresos que por concepto de financiamiento público deberán expedir los partidos políticos nacionales con acreditación ante este Instituto, así como de los locales con registro vigente ante el IETAM, y en su caso, las candidaturas independientes que participen en cada elección local, por esta razón se plantea la siguiente consulta:*

- 1. ¿Es pertinente la aprobación mediante Acuerdo por parte del Consejo General de este Instituto, del procedimiento para el pago de prerrogativas por concepto de financiamiento público, así como los formatos de recibos de ingresos que por concepto de financiamiento público deberán expedir los*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/5579/2023

Asunto.- Se responde consulta.

partidos políticos nacionales con acreditación ante este Instituto, y en su caso, los locales con registro vigente ante el IETAM y las candidaturas independientes que participen en cada elección local?

2. ¿La aprobación del citado Acuerdo, constituye una invasión a las atribuciones que en materia de Fiscalización tiene el INE, la Comisión de Fiscalización y la propia Unidad Técnica de Fiscalización?

(...)"

De la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF), advierte que el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) consulta sobre la pertinencia de que su Consejo General apruebe mediante acuerdo, el procedimiento para el pago de prerrogativas por concepto de financiamiento público, así como los formatos de recibos de ingresos que por concepto de financiamiento público deberán expedir partidos políticos nacionales con acreditación ante el IETAM, partidos locales con registro vigente y candidaturas independientes que participen en cada elección local; asimismo consulta si la aprobación del acuerdo referido implica una invasión de atribuciones en materia de fiscalización.

II. Marco normativo aplicable

El artículo 41, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), establece la garantía relativa a que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades, debiéndose sujetar a las reglas del financiamiento y teniendo certeza que los recursos públicos prevalecerán sobre los de origen privado; asimismo, se determina que estará compuesto de ministraciones destinadas al sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico mandatadas en la legislación electoral.

De igual manera artículo 116, fracción IV, inciso g) de la CPEUM, determina que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

De conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), en concordancia con los artículos 85 y 86 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establecen el derecho de los partidos políticos a recibir financiamiento público y privado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41 Base II de la CPEUM, y demás leyes federales o locales aplicables.

El artículo 9, numeral 1, inciso a) de la LGPP) establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPLE) reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas; en concordancia con tal disposición, el artículo 104, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), prevé que



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/5579/2023

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

los OPLE, deberán garantizar la ministración oportuna del financiamiento público al que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la entidad que corresponda.

Por lo que hace al estado de Tamaulipas, el artículo 20, fracción II, apartado A de la Constitución Política Local, establece que los partidos políticos contarán de manera equitativa con los elementos necesarios para llevar a cabo sus actividades y las reglas para el financiamiento de los partidos políticos serán las que determine la CPEUM, la LGPP y la ley local correspondiente.

En ese orden de ideas, el artículo 51 de la LGPP, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, señalando que los conceptos a los que deberá destinarse, será para el sostenimiento de las actividades siguientes:

- Actividades ordinarias permanentes.
- Actividades electorales y de campaña.
- Actividades específicas

Por lo que, respecto de las cuentas bancarias para el manejo de dichos recursos, el artículo 54, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF) señala que las cuentas bancarias deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser de la titularidad del sujeto obligado y contar con la autorización del responsable de finanzas del CEN u órgano equivalente del partido.*
- b) Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas.*
- c) Una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno del responsable de finanzas, cuando éste no vaya a firmarlas."*

Aunado a lo anterior, resulta aplicable lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-655/2015, mediante el cual se pronunció respecto de la aplicabilidad del artículo 59, numeral 1 del RF.

"(...)

Del precepto trasunto, en la parte atinente, se constata que el partido político o coalición debe de "abrir cuentas bancarias para cada uno de sus candidatos" para que lleve a cabo la administración de los recursos en efectivo, por lo que de la interpretación teleológica de la norma se entiende, que se tiene el deber jurídico de cumplir per se con lo anteriormente previsto, en razón de que independientemente de que se realicen o no movimientos en las cuentas, a efecto de dotar de certeza y transparencia el uso de los recursos.

Además, cabe destacar, que un partido político o coalición no puede ex ante, determinar que no ha de recibir aportaciones en efectivo, debido a que es un hecho o acto de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/5579/2023

Asunto.- Se responde consulta.

*realización incierta, debido a que no se puede tener certeza de que un partido político no tendrá ingresos en efectivo durante el desarrollo de la campaña.
(...)"*

Asimismo, el artículo 277, numeral 1, inciso e) del RF establece que los partidos políticos deberán dar aviso a la UTF, respecto de la apertura de cuentas bancarias o de inversión, de cualquier naturaleza, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 54, numeral 2 del Reglamento.

El artículo 96 del RF prevé el control de ingresos, el cual dispone que todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y ese Reglamento.

Finalmente, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, celebrada el uno de marzo de dos mil quince, mediante acuerdo **INE/CG80/2015** se aprobó el criterio general de interpretación respecto del alcance de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet respecto del otorgamiento del financiamiento público local con efecto en los estados de Aguascalientes y Tlaxcala, el cual establece que **los partidos políticos** son entidades de interés público que reciben un financiamiento público constitucionalmente establecido; por ende, se concluyó que **no son sujetos obligados para expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet**, respecto del financiamiento público federal o local que tienen derecho a recibir, para lo cual **únicamente será necesario aperturar las cuentas bancarias para el manejo exclusivo de dichos recursos, pues dichos instrumentos son objeto de supervisión por parte de la autoridad fiscalizadora, de conformidad con la norma aplicable.**

III. Caso concreto

De conformidad con el marco normativo antes citado, y en relación con el **cuestionamiento señalado en el numeral 1 del escrito de consulta**, se resalta que los instrumentos normativos que emitan o, en su caso, aprueben los OPLE, al no depender del INE o de las autoridades facultadas para efectuar la fiscalización de los sujetos obligados, esta autoridad no es competente para determinar si resulta pertinente la emisión y/o aprobación mediante acuerdo del procedimiento para el pago de prerrogativas por concepto de financiamiento público, así como de formatos de recibos de ingresos que por concepto de financiamiento público deberán expedir los partidos políticos nacionales con acreditación en la entidad, partidos locales con registro vigente ante el IETAM y candidaturas independientes que participen en cada elección local.

Aunado a ello, el artículo 9 de la LGPP dispone que corresponde a los OPLE reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/5579/2023

Asunto.- Se responde consulta.

Por su parte el artículo 27 numeral 2 de la LGIPE establece que el INE y los OPLE, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad. En ese sentido, la emisión de instrumentos normativos, así como de formatos de comprobación, la emisión, aprobación e incluso la aplicación de las normatividad en esa entidad son del ámbito de competencia del IETAM.

Si bien es cierto, los artículos 54 en relación con el 96 del RF prevén lo relativo a los registros contables, así como la recepción de financiamiento público en cuentas bancarias abiertas exclusivamente para ello, también lo es que **no establecen formato alguno para la comprobación del financiamiento público.**

No pasa desapercibido, que, el artículo 110, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas dispone que es facultad del Consejo General del IETAM aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones de ese Instituto, así como los Consejos Distritales y Municipales, en su caso; por tanto, en caso de que ese Instituto determine que para el desarrollo de sus atribuciones deberá contar con un documento de confirmación que emita el sujeto obligado con derecho a financiamiento público y el cual haya sido beneficiario de tales recursos, dicha determinación quedará en su ámbito de competencia.

Respecto del **cuestionamiento descrito en el numeral 2** de la consulta, se reitera que la emisión y/o aprobación de diversas disposiciones que establezcan criterios o directrices que sean necesarios para el desempeño de las funciones del OPLE, es facultad de tales organismos, por lo que es competencia exclusiva de los OPLE, **la emisión de instrumentos normativos y en su caso de formatos que den constancia del cumplimiento de las atribuciones con las que cuentan**, tales como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y, en su caso, a los candidatos y candidatas independientes.

Por tanto, la emisión de criterios o directrices que para el desempeño de las funciones en materia de fiscalización, no implica una invasión a las facultades del INE, la Comisión de Fiscalización y la UTF, ya que **la implementación de tales documentos y formatos únicamente servirán de elementos probatorios internos del cumplimiento de las atribuciones conferidas del IETAM.**

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que los partidos políticos son entidades de interés público que reciben un financiamiento público constitucionalmente establecido; por lo que no se encuentran obligados a expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, respecto del financiamiento público federal o local del tienen derecho a recibir.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/5579/2023

Asunto.- Se responde consulta.

- Que, en virtud de que los OPLE son autónomos para ejercer sus funciones, es competencia exclusiva de ellos determinar si resulta pertinente la emisión y/o aprobación de un acuerdo mediante el cual se establezcan mecanismos para el procedimiento del pago de prerrogativas por concepto de financiamiento público, así como de formatos de recibos de ingresos.
- Que la emisión de instrumentos normativos y en su caso de formatos que den constancia del cumplimiento de las atribuciones con las que cuentan los OPLE **no implica una invasión de las facultades del INE, la Comisión de Fiscalización y la UTF**, ya que su implementación únicamente servirá como elementos probatorios internos del cumplimiento de las atribuciones conferidas al Instituto Local.
- Que el artículo 54 en relación con el 96 del RF prevén lo relativo a los registros contables, así como la recepción de financiamiento público en cuentas bancarias abiertas exclusivamente para ello, **sin embargo, no establecen formato alguno para la comprobación del financiamiento público.**

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

JACQUELINE VARGAS ARELLANES

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Verónica Lilian Salinas Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Sandra Sánchez Martínez Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS
TODOS



FIRMADO POR: SALINAS REYES VERONICA LILIAN
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1890794
HASH:
4E1C6098B407C8AECCC02E4674277E8568DFC6BAB925C2
16B24823BA112D18FE

FIRMADO POR: PEÑA REYES LUIS ANGEL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1890794
HASH:
4E1C6098B407C8AECCC02E4674277E8568DFC6BAB925C2
16B24823BA112D18FE

FIRMADO POR: PEREZ OCAMPO RODRIGO ANIBAL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1890794
HASH:
4E1C6098B407C8AECCC02E4674277E8568DFC6BAB925C2
16B24823BA112D18FE

FIRMADO POR: VARGAS ARELLANES JACQUELINE
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1890794
HASH:
4E1C6098B407C8AECCC02E4674277E8568DFC6BAB925C2
16B24823BA112D18FE